

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00757 00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **DIEGO ALEJANDRO MIRANDA HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$5.000.000.93 m/cte., por concepto de capital de 12 cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 6 de mayo de 2021 al 6 de abril de 2022, discriminadas en la pretensión 1ª de la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- \$470.671,95 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas relacionadas en el literal a, discriminados pretensiones de la demanda.

d).- Se niega librar mandamiento de pago por seguro, por cuanto no se acreditó su pago por parte de la demandante.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

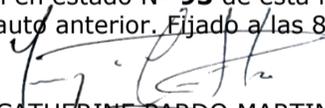
### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2022  
Por anotación en estado N° **93** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d78cc4cc099c900999aafa4937336ad1bba633e1be07ac547a63807ec2a1ce**

Documento generado en 17/08/2022 02:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>